



**REGLAMENTO GENERAL PARA LA
OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES,
DIPLOMAS DE ESPECIALISTA Y GRADOS
ACADÉMICOS**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA
OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES,
DIPLOMAS DE ESPECIALISTA Y GRADOS
ACADÉMICOS**

ÍNDICE

1. Título Primero. Disposiciones Generales	5
2. Título Segundo. Obtención del Título Profesional	9
3. Título Tercero. Obtención del Diploma de Especialista y del Grado de Maestro o Doctor	10
4. Título Cuarto. De las Opciones	12
Capítulo I. Tesis	12
Capítulo II. Examen General de Conocimientos	15
Capítulo III. Estudios Complementarios	16
Capítulo IV. Trabajo Aplicativo	18
5. Interpretación y Transitorios	20

Este Reglamento se terminó de imprimir en abril de 2009 y entró en vigor al día siguiente de su difusión a la comunidad universitaria.

1

Título Primero DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente Reglamento establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Universidad para otorgar títulos, diplomas de especialista y grados académicos.

Art. 2 La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional, el Diploma de Especialista o el Grado Académico de Maestro o Doctor al alumno que haya cubierto los requisitos de egreso que establece el programa académico respectivo y, en su caso, satisfecho los correspondientes de la opción elegida.

Art. 3 El Consejo de la Universidad es el órgano responsable de determinar las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de títulos, diplomas de especialista o grados académicos. Estos documentos serán expedidos por la Universidad y autenticados por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Art. 4 El alumno que cursó un programa académico incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se ceñirá a las modalidades y requisitos que esta autoridad determine para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título correspondiente está a cargo de la UNAM.

Art. 5 Es competencia de la Dirección de Administración Escolar:

- a) Definir y operar los procedimientos administrativos institucionales para la autorización y ejecución de la opción de titulación seleccionada, así como para la expedición de títulos profesionales, diplomas de especialista y grados académicos.
- b) Verificar y validar que en las actas se asienten las firmas de los miembros del Jurado de examen autorizados.

Art. 6 Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, por conducto de la Dirección de Desarrollo Académico e Investigación:

- a) Establecer los estándares de calidad para la definición y operación de las opciones de titulación y obtención de grados académicos, así como para la actuación de los miembros del Jurado.
- b) Autorizar al personal docente para fungir como asesor y/o sinodal.

- c) Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados y registro de firmas.
- d) Autorizar, excepcionalmente, asesores externos cuando no exista en la planta docente académicos especializados en el tema de la Tesis; o bien, la misma sea parte de un proyecto externo a la Universidad.
- e) Verificar que la actuación de las escuelas y facultades, así como los jurados designados por éstas, se apegue a las normas y procedimientos establecidos.

Art. 7 Es responsabilidad de la Dirección de la Escuela o Facultad:

- a) Designar a los integrantes del Jurado de entre los profesores autorizados.
- b) Garantizar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos académicos y administrativos.
- c) Vigilar que en la réplica del Examen Profesional (Licenciatura en Médico Cirujano) o del Examen de Grado se mantenga la dignidad y representatividad institucional que dicho acto amerita.

Art. 8 El alumno, para obtener el Título en Médico Cirujano (planes de estudio anteriores a 2008) o el Grado Académico, tendrá como máximo tres oportunidades, considerando cualesquiera de las opciones existentes.

Art. 9 En el programa de Licenciatura en Médico Cirujano y en los de Maestría, en las opciones en las que exista un Jurado responsable de evaluar al alumno, será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes autorizados por la Universidad; en los programas de Doctorado, el Jurado se integra con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Art. 10 En todas las opciones en que exista la presentación de un caso o trabajo académico escrito, el alumno deberá sustentar una réplica oral ante el Jurado designado. En caso de no aprobar, tendrá que elegir otra opción para la obtención del Grado.

Art. 11 El resultado del Examen Profesional (Licenciatura en Médico Cirujano de planes de estudio anteriores a 2008) o de Grado podrá ser: Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica o Suspendido:

- a) Se considera que el alumno ha sido Aprobado cuando el Jurado que evalúa la opción elegida considera, en forma unánime o por mayoría, que el sustentante ha cubierto los requisitos establecidos.
- b) Se considera que un alumno ha sido Aprobado con Mención Honorífica cuando se cumpla con lo establecido en el Art. 15 de este Reglamento.
- c) Se considera que el alumno ha sido Suspendido cuando:

- A juicio del Jurado no reúne los requisitos mínimos establecidos en la opción elegida, o
- El alumno no asista el día y la hora determinados.

Al alumno con resultado de Aprobado, el Consejo de la Universidad podrá concederle reconocimientos adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento.

Art. 12 El alumno Suspendido podrá solicitar nueva fecha de Examen Profesional o de Grado después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que no fue aprobado.

El alumno que sea suspendido podrá elegir otra opción, conforme a lo establecido en el Art. 8 de este Reglamento.

Art. 13 Cuando por causas no imputables al alumno no pueda realizarse el examen el día y la hora señalados, éste se deberá reprogramar a la brevedad posible, sin costo para el alumno.

En su caso, la Dirección de la Escuela o Facultad en cuestión propondrá a la Vicerrectoría Académica la sanción que considere adecuada a los miembros del Jurado responsables

Art. 14 El resultado del Examen Profesional (Licenciatura en Médico Cirujano de planes de estudio anteriores a 2008), de Grado o equivalente constará en un acta firmada por el Jurado correspondiente y/o las autoridades facultadas para ello. Asimismo, la expedición de títulos, diplomas de especialista o grados académicos se registrará en los libros y/o archivos electrónicos oficiales.

Art.15 La Universidad podrá conceder Mención Honorífica en la Licenciatura en Médico Cirujano con la opción de Examen General de Conocimientos (en planes de estudio anteriores a 2008) y en Posgrado, únicamente si el alumno ha elegido la opción de Tesis, la de Elaboración de un Trabajo Aplicativo o Estudios Complementarios (en términos del Art. 49) y, además, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido, como mínimo, un promedio aritmético de 9.5 (nueve punto cinco) al término de sus estudios.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió.
- c) Haber tenido una destacada participación en el Examen Profesional o de Grado, y
- d) Que el Jurado tome esta decisión por unanimidad.

En Posgrado, esta decisión deberá darse durante el análisis de la réplica del trabajo presentado por el alumno, y es obligatorio que se fundamente en los siguientes aspectos:

- Claridad de los planteamientos del trabajo realizado por el estudiante.
- Importancia del tema para la disciplina académica.
- Claridad de la exposición del estudiante durante la réplica, y
- Sólido fundamento teórico y metodológico de los razonamientos expuestos por el alumno en el trabajo y durante la presentación, así como en las respuestas a los cuestionamientos del Jurado.

El Jurado deberá justificar por escrito esta decisión a la Escuela o Facultad, con copia a la Dirección de Administración Escolar.

En Licenciatura se podrá otorgar la Mención Honorífica al alumno que haya aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió y haya obtenido un promedio ponderado mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

La obtención de la Mención Honorífica se hará constar en el mismo Título o Grado.

Art. 16 El alumno, conforme a los procedimientos administrativos de la Dirección de Administración Escolar, antes de iniciar los trámites para el Examen Profesional o de Grado y para la expedición del Título, Diploma o Grado, deberá:

- a) Estar al corriente en sus pagos.
- b) Registrar en la Escuela o Facultad la opción elegida (sólo Posgrado).
- c) Haber entregado la documentación completa requerida por la Dirección de Administración Escolar.
- d) Solicitar y obtener la revisión de estudios.
- e) Efectuar en la Caja de Ingresos de la Universidad los pagos correspondientes.

Art. 17 Para los alumnos extranjeros el registro del Título, Diploma o Grado Académico, así como la expedición de la Cédula Profesional o equivalente por las autoridades públicas facultadas, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente.

Art. 18 El Rector es la autoridad facultada para firmar en nombre de la Universidad los títulos, diplomas de especialista y grados académicos, siendo ésta una facultad indelegable, en los términos de la legislación universitaria en vigor.

2

Título Segundo OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 19 La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional que avala la preparación y permite, en términos de la legislación educativa nacional o estatal, el registro oficial y, en su caso, la expedición de la Cédula Profesional correspondiente, por parte de la Secretaría de Educación Pública, al alumno de Licenciatura que satisfaga los requisitos establecidos para ello.

Art. 20 El alumno de Licenciatura obtendrá el Título Profesional correspondiente una vez que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, cumplido los requisitos específicos señalados en el mismo y realizado el servicio social.

Para llevar a cabo lo anterior, el alumno deberá realizar los trámites que la Universidad señale para ello.

Asimismo, deberá cubrir las cuotas que se determinen para la revisión de estudios, la expedición del Título, el registro del mismo ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, la expedición de la Cédula Profesional correspondiente.

Art. 21 Para egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano de planes de estudio anteriores a 2008 la única modalidad autorizada es la de Examen General de Conocimientos, conforme a lo establecido en su propio reglamento.

3

Título Tercero OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALISTA Y DE GRADO DE MAESTRO O DOCTOR

Art. 22 El alumno de Especialidad que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios y haya cumplido, en su caso, con los requisitos específicos establecidos en el mismo podrá obtener el Diploma correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el alumno deberá realizar los trámites que la Universidad señale para ello.

Art. 23 Para la obtención del Grado Académico de Maestro, la Universidad establece como opciones:

- a) Tesis.
- b) Examen General de Conocimientos.
- c) Estudios Complementarios.
- d) Trabajo Aplicativo.

Las opciones señaladas anteriormente estarán disponibles para el alumno, de acuerdo a las características específicas de los programas, y su aplicación será determinada por los directores de las escuelas o facultades y la Coordinación Académica del programa, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Art. 24 La Universidad, previa justificación y sujeta a la autorización de la Vicerrectoría Académica, podrá proceder a la expedición del Grado Académico de Maestría sin necesidad de que se lleve a cabo alguna de las opciones de titulación descritas en este Reglamento, bajo las siguientes premisas:

- a) Que dentro del programa se desarrollen proyectos de investigación o aplicativos, cuyas características permitan al alumno demostrar que ha alcanzado los objetivos y/o adquirido las competencias señalados en el plan de estudios.
- b) Haber aprobado el total de los créditos de la Maestría.
- c) Haber cubierto los requisitos de egreso señalados en el programa, y
- d) Estar al corriente en los pagos.

Cuando un programa de Maestría se imparta conjuntamente con otra institución educativa que establezca en su legislación que el Grado se otorga al cubrir las asignaturas, la totalidad de créditos del plan de estudios y los requisitos de egreso señalados, procederá en los mismos términos la expedición del Grado Académico en la Universidad Anáhuac.

Art. 25 Para la obtención del Grado de Doctor únicamente procede la realización y defensa de la Tesis doctoral correspondiente.

4

Título Cuarto DE LAS OPCIONES

Capítulo I. Tesis

Maestría

Art. 26 La Tesis de Grado consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico.

Art. 27 La Universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento, vigilará que la Tesis elaborada por el alumno cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior

Art. 28 La Tesis puede ser individual o colectiva. Es competencia del Director de la Escuela o Facultad autorizar que sea elaborada por dos personas, y de la Vicerrectoría Académica autorizar un equipo de más participantes o que pertenezcan a más de un programa, si es que el trabajo de Tesis cubre todos los siguientes requisitos:

- a) La temática a desarrollar abarca varios aspectos de la disciplina.
- b) La contribución colectiva representa una aportación original a la temática tratada en la Tesis.
- c) La metodología a utilizar es compleja o diversa.
- d) Los alumnos proponentes, a juicio del Director de la Escuela o Facultad, han demostrado capacidad para trabajar en equipo, disciplina de trabajo y rigor metodológico en sus estudios.

Art. 29 Corresponde al Director de la Escuela o Facultad la asignación del asesor a un proyecto de Tesis.

El alumno de Maestría tendrá derecho a asesoría y, a falta de definición expresa, contará con ella por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus créditos.

Si la Tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos de asesoría posterior.

Art. 30 Una vez obtenido el voto aprobatorio del Asesor de Tesis, el alumno hará una presentación del trabajo para su revisión ante un Jurado, con el objetivo de que los sinodales designados aprueben en definitiva la Tesis elaborada, o bien soliciten modificaciones a la misma.

En caso de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o en el que el Jurado determine junto con el alumno.

Si las modificaciones no se cumplen en el plazo establecido, el asesor deberá verificar la actualización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación de su trabajo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

En caso de que la Tesis sea rechazada por el Jurado, el alumno deberá optar por otra modalidad o presentar una nueva Tesis.

Art. 31 Para tramitar el Examen de Grado en Maestría es necesario contar con la aprobación del Jurado revisor de la Tesis, que conste en el documento respectivo y con seis meses máximo de vigencia.

Art. 32 En caso de Tesis colectiva, la réplica debe efectuarse de manera individual, de tal modo que cada alumno pueda ser evaluado y el resultado sea particular o, incluso, diferente entre los participantes.

Doctorado

Art. 33 La Tesis de Grado de Doctor consiste en un trabajo que sea ejemplo de honradez intelectual, desarrollado con amplio rigor metodológico y que contribuya a la generación de nuevos conocimientos.

Art. 34 La Universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento, vigilará que la Tesis elaborada por el alumno de Doctorado cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 35 Corresponde al Director de la Escuela o Facultad la autorización del Director del Proyecto de Tesis, así como la integración del Jurado, el cual preferentemente estará integrado por sinodales de distintas instituciones.

Si el Director de Tesis tuviera que abandonar la dirección de la misma, deberá comunicarlo por escrito al Director de la Escuela o Facultad, quien nombrará un nuevo Director. Si el alumno pide cambio de Director de Tesis por motivos fundados, el Director de la Escuela o Facultad resolverá, previa consulta con dicho académico, y comunicará su decisión al alumno.

El alumno de Doctorado tendrá derecho a asesoría sin costo por un periodo de un año, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de los créditos.

Si la Tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Art. 36 La Tesis deberá ser presentada por el alumno a los cinco miembros titulares del Jurado y a los dos suplentes, acompañada de la carta de terminación otorgada por el Director de Tesis.

En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que los sinodales designados reciban la Tesis, éstos deberán dar su voto fundamentado por escrito, incluyendo las modificaciones solicitadas.

En caso de que existan posiciones encontradas, un Comité Académico integrado por el Director de la Escuela o Facultad, el Coordinador del programa y el Director de Tesis establecerán lo conducente.

En caso de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o en el que el Comité Académico determine. Si no se cumple, el Director de Tesis deberá verificar la actualización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación de su trabajo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

Será requisito para presentar el Examen el voto aprobatorio de los sinodales o la resolución del Comité Académico. El Jurado se abstendrá de firmar la Constancia de Aprobación de la Tesis hasta que el alumno haya efectuado las modificaciones señaladas.

En caso de que la Tesis sea rechazada por el Jurado, el alumno deberá presentar una nueva Tesis.

Art. 37 Para tramitar el Examen de Grado de Doctor, el alumno deberá contar con la aprobación del Jurado revisor de la Tesis o la resolución del Comité Académico, que conste en el documento respectivo y con seis meses máximo de vigencia.

Art. 38 En el Examen de Grado deberán participar, al menos, cinco de los siete sinodales que revisaron la Tesis.

Art. 39 El candidato a Doctor defenderá su Tesis durante el Examen de Grado.

Art. 40 El resultado del Examen puede ser: Suspendido, Aprobado y Aprobado con Mención Honorífica. La Mención Honorífica se otorgará cuando:

- a) El alumno tenga un promedio aritmético mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), y acreditadas todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió.
- b) La Tesis sea una aportación sobresaliente, y
- c) El sustentante realice una brillante defensa de su Tesis.

Capítulo II. Examen General de Conocimientos

Art. 41 El alumno de Maestría podrá optar por la presentación del Examen General de Conocimientos, el cual versará sobre los objetivos generales del programa académico cursado y, en general, los conocimientos y el desarrollo de habilidades logrados.

Art. 42 Este Examen comprende:

- a) Una parte escrita, la cual deberá ser aprobada para continuar con la parte oral, cuyo resultado será entregado al Jurado el día de la réplica.
- b) Una parte oral, en la que el sustentante deberá resolver un caso práctico o situación problema (real o hipotética) que se le presente.

Art. 43 La Coordinación del programa diseñará un banco de preguntas, a partir de las que se conformará el examen escrito, el cual será validado por la Dirección de Desarrollo Académico e Investigación para asegurar:

- a) Que las preguntas sean metodológicamente adecuadas, y
- b) Que los temas abordados correspondan al conjunto de áreas y asignaturas del programa académico.

Art. 44 La Coordinación del programa también diseñará un banco de casos prácticos, a partir de los cuales será seleccionado uno para ser resuelto por el sustentante y defendido en la parte oral .

Art. 45 El Jurado estará formado por tres sinodales, quienes dictaminarán al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el Grado de Maestro y elaborarán el acta correspondiente a la decisión.

Capítulo III. Estudios Complementarios

Art. 46 Para obtener el Grado de Maestro, el alumno que haya concluido la totalidad de los créditos del programa que cursó podrá elegir la opción de Estudios Complementarios.

Éstos son estudios acordes al perfil de egreso de los programas de Maestría diseñados u homologados por la Escuela o Facultad, cuyo fin es profundizar o adicionar conocimientos y/o técnicas a la formación adquirida en el programa de Maestría cursado.

La conformación de los Estudios Complementarios depende directamente del Coordinador Académico del programa y deben ser aprobados por el Director de la Escuela o Facultad y autorizados por la Vicerrectoría Académica.

Art. 47 Los Estudios Complementarios pueden ser:

- a) Cursos diseñados *ex profeso* para complementar el programa de Maestría cursado.
- b) Asignaturas previamente seleccionadas de los diferentes programas de Maestría que se ofrecen en la Universidad Anáhuac y que, a juicio del Coordinador Académico del programa, se consideren complementarios y cubran los requisitos establecidos para ello.
- c) Asignaturas de programas de Doctorado, siempre y cuando el alumno esté inscrito en ese programa.
- d) Cursos o asignaturas del mismo nivel o superior, impartidas por otra institución de educación superior nacional o extranjera. Se propondrán para tal fin, a solicitud formal del alumno, y deberán ser aprobados por el Coordinador Académico del programa, el Director de la Escuela o Facultad y el área designada por la Vicerrectoría Académica.

Art. 48 Para la opción de Estudios Complementarios la Universidad Anáhuac establece los siguientes lineamientos:

- a) El alumno podrá acceder a esta opción hasta que haya concluido el total de los créditos del programa de Maestría.
- b) El alumno deberá acreditar cada asignatura con calificación final mínima de 8 (ocho), o su equivalente en el caso de otras instituciones.
- c) Los cursos o asignaturas propuestos para esta opción por la Escuela o Facultad estarán sujetos a autorización por parte de la Vicerrectoría Académica y deben tener una duración mínima de cien horas o doce créditos.

Art. 49 Si los Estudios Complementarios se llevaron a cabo en la Universidad Anáhuac:

a) El alumno podrá obtener el Grado de forma automática, sin posibilidad de Mención Honorífica, si se cumplen los siguientes requisitos:

- Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio.
- Calificación de 9.5 (nueve punto cinco) o superior en los Estudios Complementarios realizados.

b) Si el promedio logrado por el alumno en los Estudios Complementarios es menor a 9.5 (nueve punto cinco), pero superior a 8 (ocho) como se establece en el artículo 48 inciso *b*, deberá realizar un caso o trabajo académico asignado por la Escuela o Facultad responsable del programa y presentar la réplica oral del mismo ante el Jurado designado.

c) Para obtener la Mención Honorífica con esta opción, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio.
- Calificación de 9.5 (nueve punto cinco) o superior en los Estudios Complementarios realizados.
- Realizar un caso o trabajo académico asignado por la Escuela o Facultad responsable del programa.
- Presentar la réplica oral del mismo ante el Jurado designado por la Escuela o Facultad y avalado por la Vicerrectoría Académica, y
- Que la réplica oral sea de alta calidad y aprobada por voto unánime de los sinodales.

Art. 50 Si los Estudios Complementarios fueron cursados en una institución distinta a la Universidad Anáhuac, el alumno deberá realizar un caso o trabajo académico y presentar la réplica oral del mismo ante un Jurado designado por la Escuela o Facultad y avalado por la Vicerrectoría Académica. En esta situación no procede el otorgamiento de la Mención Honorífica.

Art. 51 Una vez acreditados los Estudios Complementarios, en las situaciones en que se realice un caso o trabajo académico, el Jurado designado revisará el trabajo elaborado, teniendo el alumno un mes como máximo para realizar las modificaciones sugeridas.

Art. 52 La Dirección de Administración Escolar validará los respaldos oficiales de los Estudios Complementarios que deberán presentarse por parte de la Escuela o Facultad mediante la notificación institucional y, en caso procedente, programará la réplica oral.

El Jurado dictaminará al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el Grado y llenará el acta correspondiente.

Capítulo IV. Trabajo Aplicativo

Art. 53 En programas de Maestría, el alumno podrá optar por obtener el Grado mediante la presentación de un Trabajo Aplicativo en el que plantee una solución práctica a un problema específico del campo profesional en que se desempeña, aplicando los conocimientos adquiridos en el programa cursado.

Se entiende por Trabajo Aplicativo las propuestas que puedan o no tener una aplicación inmediata. El alcance del trabajo deberá ser delimitado de forma conjunta por el Asesor del mismo y el Coordinador del programa.

El alumno tendrá derecho a la asesoría sin costo para la elaboración del Trabajo Aplicativo durante los seis meses siguientes a la acreditación de la última materia. Si en este plazo no concluye el Trabajo, deberá cubrir los costos de asesorías posteriores.

Art. 54 Una vez aprobado el Trabajo, según los requerimientos específicos en cuanto a rigor metodológico de cada Escuela o Facultad, el alumno será sometido a réplica oral ante el Jurado que se designe para ello.

Art. 55 El alumno deberá solicitar el apoyo de un asesor autorizado por la Escuela o Facultad para la elaboración del Trabajo y deberá contar con su voto aprobatorio una vez que haya concluido el siguiente proceso:

a) El alumno presentará su propuesta de Trabajo Aplicativo a la Coordinación Académica del programa. Dicha propuesta incluirá una descripción breve del problema a resolver, las razones para elegirlo (necesidades a resolver) y un bosquejo de la metodología que se emplearía para su resolución.

b) Una vez autorizada la propuesta del Trabajo por parte de la Coordinación Académica del programa (incluyendo las modificaciones sugeridas por el asesor, en caso necesario), el estudiante presentará el Trabajo Aplicativo cuyo reporte final deberá incluir una descripción detallada y suficiente de los siguientes aspectos:

- Una descripción del problema a resolver, incluyendo antecedentes e información contextual relevante.
- Una justificación de la elección, con base en la relevancia que tiene para la profesión en la actualidad.
- Una descripción de las etapas del Trabajo Aplicativo, desde la detección de necesidades hasta la metodología de evaluación de los logros esperados.
- Una descripción de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en marcha del proyecto, señalando el momento en que intervendrían o serían empleados.
- En su caso, una amplia descripción de los logros obtenidos tras poner en práctica el proyecto. Se recomienda incluir un espacio en el que el alumno

describa las posibilidades de generalizar los hallazgos y de utilizar la metodología empleada para resolver otros problemas similares.

- Conclusiones sobre el proyecto y la utilidad que su puesta en práctica tiene para un profesional en su disciplina académica.

El reporte deberá estar enmarcado con aspectos de la teoría de la disciplina que sean necesarios para dar un fundamento sólido y para que sirvan de base a la evaluación que hará el Jurado, además de tener una extensión no menor a sesenta cuartillas.

c) Una vez que el asesor apruebe el reporte, éste se turnará a un Jurado integrado por tres sinodales, quienes leerán el reporte y participarán en la presentación y réplica oral por parte del alumno.

d) El alumno realizará los trámites correspondientes en la Dirección de Administración Escolar para programar la fecha de la réplica oral.

Art. 56 La presentación y réplica oral se llevarán a cabo en un plazo no mayor a tres meses después de que el Asesor haya autorizado el reporte. En caso de no llevarse a cabo el examen en este periodo, el alumno deberá, en un plazo no mayor a seis meses, actualizar el proyecto y solicitar la reprogramación del examen; en caso contrario, deberá reiniciar el trámite.

El Jurado dictaminará al final de la presentación y réplica oral si el candidato es merecedor de recibir el Grado y llenará el acta correspondiente.

5

INTERPRETACIÓN Y TRANSITORIOS

PRIMERO. El Consejo de la Universidad resolverá sobre cualquier interpretación al presente Reglamento o cualquier asunto no previsto en él.

SEGUNDO. La Institución, dentro de lo dispuesto en la legislación universitaria, emprenderá las acciones académicas necesarias para que los egresados que no cuentan con la totalidad de requisitos exigidos para la obtención del Título Profesional puedan cubrirlos.

TERCERO. El alumno que, al momento de entrar en vigor este Reglamento, se encuentre realizando el proceso para obtener el Título, Diploma de Especialista o Grado Académico, podrá continuar con la anterior legislación, o bien acogerse a estas nuevas disposiciones, si lo beneficia, debiendo concluir dicho proceso en un periodo máximo de seis meses. Una vez agotado este plazo, el alumno deberá ceñirse a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones, normas y reglamentos anteriores que lo contravengan en lo referente a la titulación u obtención de diplomas o grados.

QUINTO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de la Universidad y entra en vigor el día siguiente de su difusión oficial a la comunidad universitaria.

